



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0442-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables, Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS.

Expedir la ley general de accesibilidad universal con el objeto de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y eliminar las barreras que lo impidan.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p>Artículo 73....</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. <i>Derogada;</i></p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p>Único. Se reforma la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Para expedir la ley general de accesibilidad universal, que establezca la concurrencia de las autoridades federales, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México; de los sectores social y privado; y, de la ciudadanía en general, en la política y en las estrategias nacionales en la materia, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y eliminar las barreras que lo impidan.</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>

### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Accesibilidad Universal en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En el diseño, análisis y discusión de la ley se determinarán los mecanismos que permitan ejercer el derecho de dichas personas a ser consultadas.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán la legislación correspondiente en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de la ley que señala el artículo anterior.